

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes...	2
Por tres meses...	5.50
Por seis meses...	10.50
Por un año...	20.50
<b>FUERA</b>	
Por un mes...	2.50
Por tres meses...	7
Por seis meses...	12.50
Por un año...	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 12 de Junio)

#### GOBIERNO CIVIL

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Hilario Larrieta y Cabezon, vecino de Murillo de rio Leza, ha presentado á mi autoridad á las 11 del día 9 del corriente, una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de «Cesárea», situadas en término municipal de Gallinero de Cameros y paraje denominado Callejo Negro, lindante al Norte, con la Rediza; al Sur, Atalaya de la Dehesa; al Este, Peñas de San Martín; al Oeste, camino de Pradillo, y designadas en la siguiente forma: sup se sita al Se tendrá por punto de partida la sexta estaca del registro Rosalia, sita en dicho término, y desde él se medirán 100 metros al S., poniendo la primera estaca; de esta, 500 metros al O., la segunda; de esta, 400 al S., la tercera; de esta, 500 metros al O., la cuarta, y midiendo de esta, 400 metros al N., cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, llegando á la primera estaca.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2636 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solici-

tud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días. Logroño 9 de Junio de 1902.

Tirso Alonso.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899, se amplía la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100 que dispuso el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en la cantidad nominal de 338.400.000 pesetas.

Art. 2.º La Deuda que ha de emitirse á virtud del artículo anterior, estará representada por títulos al portador de las mismas series creadas al hacerse la primera emisión que ahora se amplía; llevarán la misma fecha que aquéllos, tendrán iguales vencimientos, así para el abono de intereses como para su amortización, y la misma garantía especial de renta de Tabacos y todas las inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado.

Art. 3.º La amortización de Deuda que constituye esta ampliación, se hará por sorteos especiales que se celebrarán á continuación de los respectivos á los títulos emitidos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900, y con arreglo al cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos en que consiste la ampliación. El primer sorteo de éstos, corresponderá al noveno de los primeramente emitidos, y por consiguiente, aquéllos como éstos quedarán amortizados en 191 sorteos trimestrales.

Art. 4.º El Banco de España se encargará de todo lo relativo al pago de intereses, amortización, garantía, etc., de estos títulos, como lo está de los anterior-

mente emitidos, y negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 338.400.000 pesetas á que asciende la ampliación dispuesta por el art. 1.º

Art. 5.º La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 20 del actual, cediéndose los títulos al tipo de 90.50 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

Art. 6.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y el importe de los intereses que tengan devengados las obligaciones de Deuda flotante emitidas y negociadas con arreglo á la Real orden de 2 de Enero último.

Art. 7.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán separadamente en los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por mediación de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará por el Banco á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 8.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante se acompañarán estos valores debidamente facturados.

Art. 9.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100.

Art. 10.º Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de pesetas 338.400.000, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de Deuda flotante quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 11.º Los suscriptores á pagar en metálico entregarán,

al hacer su pedido, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 2 de Julio siguiente entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya entregada, el 35 por 100 de la adjudicación; el 2 de Agosto, un 30 por 100, y el 2 de Septiembre, el 25.50 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega, y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 12.º A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 anual.

Art. 12.º En representación de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 que se emiten por este decreto, y en tanto que se perfeccionan, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre del presente año, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1903.

Art. 13.º Se transferirá á cada uno de los artículos del cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado, «Deuda pública» del corriente año, para atender en el mismo al servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite por este decreto, la parte necesaria de los créditos consignados en el cap. 13, art. 1.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 14.º El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de interés y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 15.º El coste de la confección de carpetas provisionales y títulos, y los gastos de corretaje y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración del su producto.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Tirso Rodríguez.**

(Gaceta del 6 de Junio.)

## GOBIERNO MILITAR

**Instrucción.—CIRCULAR.—EXCE-**  
lentísimo Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden circular de 20 de Agosto último (D. O. número 133), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:—  
1.º Los Oficiales de las escalas de reserva retribuida ingresados con posterioridad al 1.º de Marzo de 1895, que deseen ser examinados de las materias designadas en el programa que se acompañaba á la Real orden antes mencionada, lo solicitarán en instancia que los Jefes de quien dependan cursarán á los respectivos Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales de Ceuta y Melilla, hasta el día 30 de Junio próximo, no admitiéndose las recibidas después de esta fecha.—  
2.º En cada capital de provincia de la Península así como de Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla, se constituirá un Tribunal compuesto de un Coronel, Presidente y vocales, un Teniente Coronel y dos Comandantes, pertenecientes todos á Cuerpos activos de Infantería, Caballería y Artillería, designados por los Capitanes generales y Comandantes generales, con objeto de examinar á los Oficiales que lo soliciten.—  
3.º Los exámenes darán principio el 15 de Julio próximo y tendrán lugar en los días no festivos de ocho á doce de la mañana y de dos de la tarde en adelante, verificándose sin interrupción de todas las materias que hubiesen de aprobar.—  
4.º El Oficial que después de principiado el examen desista de continuarlo, se entiende que renuncia al mismo.—  
5.º Las calificaciones serán las de aprobado ó desaprobado, no siendo examinados de Aritmética y Geometría los que presenten certificado de tener aprobadas dichas materias en Centro oficial de enseñanza ó ante el Tribunal militar.—  
6.º Los Oficiales que por virtud de esta disposición tengan que salir de su habitual residencia, percibirán la indemnización reglamentaria; en la inteligencia, de que no podrán exceder de cinco los

días que se les reclame dicha indemnización.—  
7.º Los Capitanes generales y Comandantes generales, dispondrán se habiliten locales apropiados para el funcionamiento de los Tribunales de examen, señalando á los Oficiales que hayan solicitado examinarse los días en que deban verificarlo; en la inteligencia, que los residentes en la misma provincia, se examinarán en la capital de ella.—  
8.º Los Capitanes generales de los distritos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de esta disposición, y una vez terminados los exámenes, participarán á este Ministerio su resultado, remitiendo dos relaciones clasificadas por Armas y empleos, una de los Oficiales aprobados y otra de los desaprobados, incluyendo en esta última á aquellos Oficiales que por motivo justificado no hayan podido presentarse á examen.—  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1902. WYLER.  
—Señor.—Es copia.—El Comandante Secretario, Manuel de Berja.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente hago saber: Que en expediente promovido por don Mateo Palacio y Jalón, de ochenta y ocho años, casado, propietario y vecino de esta ciudad, para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad, el dominio que, además de otras acciones ó centésimas partes que le pertenecen en el monte denominado de Arriba, jurisdicción de Bañares, tiene en cuatro décimas partes de acción que compró á don Manuel y doña Mónica Olarte Gorde; en otra, cinco décimas partes de acción compradas á doña Santos Ontoria, don Mateo Ortiz, doña Angela Ruiz, don Santos Cárcamo y don Lorenzo de Cura, y de otra décima parte que adquirió por permuta de don Miguel Jiménez, y cuyas diez décimas partes constituyen la acción que se halla inscrita en el Registro á nombre de don Hipólito Olarte; así bien de otra acción que compró á don Manuel García, que es la que está inscrita á nombre de don Patricio García, de siete y media décimas partes de acción que compró á don Eugenio Olarte, don Pedro Roje y don Bernabé González, y que se refieren á la acción inscrita á nombre de don Ildefonso Hernández, y de media acción de la que se halla inscrita á nombre de don Félix Jiménez, y que compró á don

Cosme y doña Constantina Pérez González y á don Benito Uzuriaga; he acordado citar por el presente á dichos vendedores y permutante y á las demás personas que tengan intereses en expresadas porciones de acción de dicho monte, para que en término de ciento ochenta días, contados desde la fecha de la primera inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en referido expediente, deduciendo los derechos que les asista, parándose en otro caso el perjuicio correspondiente.

Santo Domingo de la Calzada veintiseis de Mayo de mil novecientos dos.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Narciso Aguas el Buen, de diecinueve años de edad, hijo de Narciso y Catalina, de oficio betero, con instrucción, soltero, natural de Ayerbe, provincia de Huesca, que estuvo unos días en esta capital, de la que se ha ausentado ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de que se ratifique en la conformidad prestada por su defensa á la calificación fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de pieles, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la carcel del partido.

Dado en Logroño á doce de Junio de mil novecientos dos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Hilario Herreros Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autol 10 de Junio de 1902.—Hilario Herreros.

Por trasladarse á otra población por mejora de partido el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Profesor Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado podrá contratar además unas cien caballerías mayores para el ajuste ó iguala, aparte del herraje que no bajará de 2300 las que pueda colocar sin contar con el mucho ganado asnal que existe en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en los días que restan del actual mes de Junio, ó sea hasta el treinta inclusive.

Uruñuela 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Somalo.

Don Manuel María Beltrán Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Grávalos.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Grávalos 1.º de Junio de 1902.—Manuel María Beltrán.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el haber anual de setecientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se crean aptos para poder desempeñarla mandarán las solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abalos 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Alonso.

El día 24 de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa, la venta en pública subasta de 82 árboles chopos del Soto de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Silvestre Aguirre.